



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 63.190.40.89.001.2021.00146.00
Asunto: Auto no concede apelación
Ejecutante: Jaime Cortes Pérez
Ejecutada: Ana Delia González Ríos
Interlocutorio: No. 240

Mediante auto interlocutorio No. 096 del 12 de febrero de 2024¹ este juzgado negó el amparo de pobreza solicitado por la ejecutada señora Ana Delia González Ríos.

A través de escrito del 15 de febrero de 2024² la apoderada de la parte ejecutada interpuso directamente recurso de apelación contra la decisión emitida el pasado 12 de febrero de 2024 antes mencionada.

Ahora bien, el artículo 321 del Código General del Proceso, de manera imperativa establece que los autos proferidos en primera instancia son apelables.

Es importante indicar que el proceso *sub júdice*, es un proceso de mínima cuantía. Así mismo, los procesos de mínima cuantía son de única instancia³; por lo que no es procedente la apelación solicitada.

A tenor de lo antes dispuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada en contra del auto interlocutorio No. 096 del 12 de febrero de 2024, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de 5 días a partir de la notificación del presente proveído, para que la parte ejecutada realice el pago del dictamen pericial a favor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, conforme lo ordenado en auto proferido el día 2 de febrero de la

¹ Archivo digital No. 60.

² Archivo digital No. 61.

³ Ley 1564 de 2012. Art, 17.

presente anualidad⁴.

Notifíquese y cúmplase

⁴ Archivo digital No. 58.

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60d3fbe8efd7ed16ff43748a53a2b24355ecbd765476b7b2f4c82f183ee4af8**

Documento generado en 15/04/2024 10:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>